



RESOLUCIÓN ORDINARIA

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL

NÚMERO: ORD- 80112- 1467 -2023

FECHA 31 MAR 2023

PÁGINA NUMERO Página 1 de 6

"Por medio de la cual se decreta una intervención funcional excepcional"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de 1991, modificados por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo 04 de 2019, los artículos 22 a 28 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, dispone que: *"La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República **será preferente en los términos que defina la ley.** (...) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República **tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial**, de conformidad con lo que reglamente la ley. (...)"*. (Negrilla fuera de texto)

Que los incisos tercero y sexto del artículo 272 Constitucional estipulan que *"La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la **prevalencia de la Contraloría General de la República**"* y que *"(...) El control ejercido por la Contraloría General de la República **será preferente en los términos que defina la ley**"*. (Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 6 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, dispone: *"Del ejercicio prevalente de la vigilancia y control fiscal. La prevalencia en la vigilancia y el control fiscal de los departamentos, distritos y municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control de las contralorías territoriales, por parte de la Contraloría General de la República, se ejercerá conforme a los siguientes mecanismos: (...) f) **Intervención funcional excepcional** (...)"*. (Negrilla fuera de texto)

Que en el literal f) del artículo 6 del Decreto Ley 403 de 2020, se estableció la intervención funcional excepcional como uno de los mecanismos a través de los cuales la Contraloría General de la República ejerce de forma prevalente y en cualquier tiempo la vigilancia y el control fiscal de los departamentos, distritos y municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control de las contralorías territoriales, desplazándolas en sus competencias sin que implique vaciamiento de las mismas.



RESOLUCIÓN ORDINARIA

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL

NÚMERO: ORD- 80112-

1467

-2023

FECHA

31 MAR 2023

PÁGINA NUMERO Página 2 de 6

"Por medio de la cual se decreta una intervención funcional excepcional"

Que el artículo 22 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, dispone: La Contraloría General de la República podrá intervenir en cualquier tiempo en los ejercicios de vigilancia y control fiscal a cargo de las contralorías territoriales, desplazándolas en sus competencias y asumiendo directamente el conocimiento de los asuntos objeto de intervención, a solicitud de los siguientes sujetos calificados: "(...) d) Las **veedurías ciudadanas constituidas conforme a la ley.** (...)". (Negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 23 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020 establece los requisitos que se deben cumplir cuando la intervención funcional excepcional, así: "*La solicitud de intervención funcional excepcional deberá constar por escrito y cumplir los siguientes requisitos: a) Ser presentada por las personas o autoridades facultadas para ello, mencionando el nombre, documento de identidad y la dirección de nomenclatura urbana o electrónica donde recibirá notificaciones. b) Identificar con precisión el objeto de control, la vigencia fiscal correspondiente, y el proceso de responsabilidad fiscal en curso en la contraloría territorial cuando sea procedente. c) Expresar una o varias de las razones o circunstancias objetivas que se señalan a continuación: i) duda de la imparcialidad u objetividad de la contraloría territorial, ii) **considerar que existe mora injustificada,** iii) falta de eficiencia o efectividad en las acciones de vigilancia y control fiscal por parte de la contraloría territorial, iv) presiones o injerencias que puedan afectar sus acciones de vigilancia y control, v) incumplimiento manifiesto a los reglamentos de armonización, unificación y estandarización de la vigilancia y control fiscal, dictados por la Contraloría General de la República, o vi) posibles actos de corrupción. d) La relación de los documentos que se allegan para iniciar el trámite y las pruebas que tenga en su poder o la indicación de las mismas y de las dependencias en las que reposan cuando sea de su conocimiento, que permitan sustentar los requisitos anteriormente mencionados. e) Anexar documentos de constitución y/o representación en los casos en que proceda. (...) h) Anexar certificado de inscripción ante autoridad competente, copia de los estatutos o reglamento de funcionamiento, certificada por el Secretario de la Veeduría y manifestación expresa de que los veedores no están incurso en las causales de impedimento previstas en el artículo 19 de la Ley 850 de 2003, **cuando las solicitudes de intervención funcional excepcional provengan de las veedurías ciudadanas.***" (Negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 26. del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, señala los criterios para decretar la intervención funcional excepcional: "*El Contralor General de la República, mediante acto administrativo discrecional, aprobará o negará la solicitud de intervención funcional excepcional, bajo **criterios de capacidad técnica y operativa, necesidad, proporcionalidad, razonabilidad y conveniencia,** informando lo correspondiente al solicitante.*" (Negrilla fuera de texto)

Que el literal a) del artículo 27 ibídem, señala que corresponde al Contralor General de la República ordenar la intervención funcional excepcional, mediante acto administrativo no susceptible de recursos.



RESOLUCIÓN ORDINARIA

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL

NÚMERO: ORD- 80112- 1467 -2023

FECHA 31 MAR 2023

PÁGINA NUMERO Página 3 de 6

"Por medio de la cual se decreta una intervención funcional excepcional"

Que el literal b) del mencionado artículo 27 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020 señala que la intervención funcional excepcional debe versar sobre ejercicios de vigilancia y control fiscal concretos y previamente identificados o definidos.

Que los literales c) y d) del artículo 27 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020 señalan que el ejercicio de control fiscal por parte de la CGR debe ser integral, es decir, respecto de todos los ejercicios de vigilancia y control iniciados sobre el mismo objeto de control fiscal, incluyendo auditorías, actuaciones especiales de fiscalización, indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal pero sin afectar el ámbito funcional de la contraloría territorial respecto del sujeto de control.

Que en atención a lo anterior, el Contralor General de la República, puede disponer de la intervención funcional excepcional sobre la administración de recursos propios o endógenos de las entidades territoriales cuando, en cumplimiento de las condiciones previstas en las citadas normas del Decreto Ley 403 de 2020, se trate de aspectos de la gestión fiscal relacionados con a) la existencia de indicios de falta de imparcialidad u objetividad del órgano de control fiscal territorial, b) La existencia de indicios de mora injustificada en el cumplimiento de sus funciones, o falta de eficiencia o efectividad en las acciones de vigilancia y control fiscal por parte de la contraloría territorial, c) La existencia de indicios sobre presiones o injerencias que puedan afectar las acciones de vigilancia y control fiscal de la contraloría territorial, d) La abierta inobservancia por parte de la contraloría territorial de los reglamentos de armonización, unificación y estandarización de la vigilancia y control fiscal dictados por la Contraloría General de la República, o e) La falta de eficiencia o efectividad en las acciones de vigilancia y control fiscal por parte de la contraloría territorial f) La identificación de hallazgos que involucren posibles actos de corrupción.

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 27 del Decreto Ley 403 de 2020, la intervención ordenada se extenderá hasta la culminación de la actuación correspondiente incluyendo la decisión de fondo sobre la responsabilidad fiscal y el cobro coactivo respectivo, si hay lugar a ello.

Que a través de la página web de la Contraloría General de la República, la señora PIEDAD PATRICIA RESTREPO, Vocera de la Veeduría Todos por Medellín, presenta solicitud de intervención funcional excepcional sobre el proceso de responsabilidad fiscal 016-2022, adelantado por la Contraloría General de Medellín y relacionado con los presuntos hallazgos fiscales en la ejecución del Contrato 4600085185 de 2020, solicitud que fue radicada bajo el número SIGEDOC 2023ER0033405 y SIPAR 2023-264326-82111-CE.

Que en el escrito de solicitud de intervención funcional excepcional se informa que el Contrato 4600085185 de 2020 fue suscrito por MARTHA ALEXANDRA AGUDELO RUIZ, en calidad de Secretaria de Educación de Medellín y HENRY PAULISON GOMEZ MONTOYA, en calidad de representante legal de la Corporación Colombia Avanza, cuyo objeto es la *"Prestación de servicios para la atención integral a la primera infancia, mujeres gestantes y madres lactantes a*



RESOLUCIÓN ORDINARIA

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL

NÚMERO: ORD- 80112-

1467

-2023

FECHA 31 MAR 2023

PÁGINA NUMERO Página 4 de 6

"Por medio de la cual se decreta una intervención funcional excepcional"

través de la modalidad Entorno Familiar del Programa Buen Comienzo", por valor de \$16.060.533.045, adicionado en \$4.631.778.426.

Que la solicitante señala que en el informe de la Auditoría Financiera y de Gestión Municipio de Medellín vigencia 2020, NM CF AF AF 1102 D01 11 2021 de la Contraloría General de Medellín, se identificaron en relación con el Contrato 4600085185 de 2020, para la ejecución comprendida entre marzo y septiembre de 2020, presuntos hallazgos con incidencia fiscal por un valor total aproximado dos mil trescientos millones de pesos (\$2.300.000.000), de los cuales se derivó que se iniciara el proceso de responsabilidad fiscal No. 016-2022; e igualmente se inició proceso penal, sin embargo, señala que posteriormente el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, informó mediante escrito del 15 de febrero de 2023, que el proceso de responsabilidad fiscal fue objeto de decisión de archivo y que se surtiría el Grado de Consulta ante el Contralor Distrital de Medellín.

Que la señora PIEDAD PATRICIA RESTREPO, arguye que *"Con base en la información pública de la que dispone la Veeduría Todos por Medellín pueden identificarse algunos hechos indicativos, que permiten inferir que entre la fecha en la que se comunicó la audiencia de formulación de imputación y el momento en el que esta se llevó a cabo el proceso de responsabilidad fiscal se aceleró, para que el archivo estuviera antes de la audiencia de formulación de imputación"* afirmando que *"ni siquiera se recibieron las versiones libres que estaban programadas"*.

Que la señora PIEDAD PATRICIA RESTREPO, Vocera de la Veeduría Todos por Medellín, en su solicitud de intervención esgrime que *"(...) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-Ley 403, en lo que respecta a los requisitos de la solicitud, se precisa que de las causales enunciadas en el literal c) se motiva la presente solicitud "con base en la duda de la imparcialidad u objetividad de la contraloría territorial" y en "posibles actos de corrupción", derivados aparentemente de la forma cómo se aceleró la decisión de archivo, incluso renunciado a diligencias que presuntamente ya habían sido ordenadas por el despacho (...) y sin, aparentemente, revisar el trabajo adelantado por LUIS ALFONSO BARRERA SOSSA en el informe de Auditoría de la vigencia 2020, en los que hay evidencias del presunto daño"*.

Que, de acuerdo con los hechos expuestos, teniendo en cuenta la existencia de indicios que cuestionan la imparcialidad de la Contraloría General de Medellín, en desarrollo de las actuaciones de investigación fiscal relacionada con el Contrato 4600085185 de 2020, y habiéndose verificado que se cumplen con los lineamientos impuestos por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020 para el efecto, **se autorizará el ejercicio de intervención funcional excepcional sobre todos los ejercicios de vigilancia y control fiscal relacionados con el Contrato 4600085185 de 2020 del Municipio de Medellín – Secretaría de Educación con la Corporación Colombia Avanza, intervención que tendrá los efectos legales dispuestos en el artículo 28 del Decreto Ley 403 de 2020.**



RESOLUCIÓN ORDINARIA

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL

NÚMERO: ORD- 80112-

1467

-2023

FECHA 31 MAR 2023

PÁGINA NUMERO Página 5 de 6

"Por medio de la cual se decreta una intervención funcional excepcional"

En mérito de lo expuesto, el Contralor General de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA INTERVENCIÓN FUNCIONAL EXCEPCIONAL sobre todos los ejercicios de vigilancia y control fiscal relacionados con el Contrato 4600085185 de 2020 del Municipio de Medellín – Secretaría de Educación con la Corporación Colombia Avanza, con el fin de que la Contraloría General de la República asuma su conocimiento directamente; de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO. La presente intervención opera sobre todos los ejercicios de vigilancia y control que esté adelantando la Contraloría General de Medellín, o los que se deban iniciar, respecto al Contrato 4600085185 de 2020 del Municipio de Medellín – Secretaría de Educación con la Corporación Colombia Avanza, incluyendo auditorias, actuaciones especiales de fiscalización, indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal y cobro coactivo, y se extenderá hasta la culminación de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ASIGNAR EL CONOCIMIENTO Y TRÁMITE de vigilancia y control fiscal del asunto identificado en el artículo primero del presente acto administrativo a la Contraloría Delegada para el sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte; y asignar a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo lo relativo a las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal, inclusive el cobro coactivo, que se asuman o surjan con ocasión de la presente intervención funcional, para lo cual adelantará las actuaciones que estimen pertinentes de conformidad con la normativa que rige la materia.

PARÁGRAFO. El reparto, conocimiento y trámite del proceso de responsabilidad fiscal objeto de la presente intervención funcional excepcional, se realizará de acuerdo con las normas internas por las cuales se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal en la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: EFECTOS DE LA INTERVENCIÓN FUNCIONAL. La intervención funcional decretada producirá los efectos legales dispuestos en el artículo 28 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, los cuales deberán ser cumplidos de manera inmediata por parte de los servidores de la Contraloría General de la República y en especial, por la contraloría territorial en cuanto a la transferencia de la titularidad funcional, la suspensión de actividades en curso y el envío de las diligencias respectivas en los plazos dispuestos en la norma.



RESOLUCIÓN ORDINARIA
DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL
NÚMERO: ORD- 80112- 1467 -2023
FECHA 31 MAR 2023
PÁGINA NUMERO Página 6 de 6

"Por medio de la cual se decreta una intervención funcional excepcional"

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución a la Contraloría General de Medellín al correo electrónico participa@cdm.gov.co, a la Alcaldía de Medellín al correo electrónico notimedellin.oralidad@medellin.gov.co, a la Contraloría Delegada para el sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, a la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata, a la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana y a la señora PIEDAD PATRICIA RESTREPO - Vocera de la Veeduría Todos por Medellín al correo electrónico juridico@todospormedellin.org, sin perjuicio de las demás comunicaciones que deban realizarse.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA
Contralor General de la República

Aprobó: Javier Tobo Rodríguez – Director Oficina Jurídica
Revisó: Néstor Iván Arias Afanador – Coordinador Grupo de Sustanciación
Proyectó: Claudia S. Rodríguez Granados – Profesional Especializada G-3 (E)
Radicado: 2023ER0033405 del 03-03-2023
TRD. Control Excepcional